

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiséis de enero del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED], quien requiere: "(...) i) *Copia de la Ley del Premio Nacional de Cultura*, ii) *Dibujo o imagen de la medalla, así como de ser posible el diseño del diploma otorgado*, iii) *Lista de galardonados del Premio Nacional de Cultura, desde su primera entrega, que fue realizada, según tengo entendido en 1976, haciendo esto una lista de 38 laureados (1976-2014)*".
2. Mediante proveído de fecha veintiocho de enero del año en curso el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República la información relativa a: "1. *Copia de la Ley del Premio Nacional de Cultura*, ii) *Dibujo o imagen del citado premio*, iii) *Copia del diploma –diseño– del citado premio*; y iv) *Lista de los galardonados, desde su primera entrega en el año 1976 al 2014*. Como respuesta al memorándum el citado funcionario argumentó:

(...) de conformidad a respuesta ofrecida por la Gerencia de Comunicaciones, según lo publicado en la página web de la Secretaría de Cultura <http://www.cultura.gob.sv/>.

Manifestamos que:

-Anexo 1, Ley Nacional de Cultura

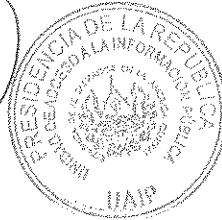
-Anexo 2, Dibujo o imagen de la medalla del citado premio, Copia del diploma –diseño del citado premio, lista de los galardonados, desde su primera entrega en el 1976 a 2014.

No omitimos manifestar que recomendamos al ciudadano, poder acceder a nuestro sitio web <http://www.cultura.gob.sv/> donde existe un acceso libre y gratuito a la documentación solicitada.

En vista que la información solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documento anexo a este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED].
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante documento anexo a este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República